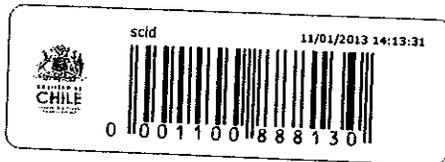




3950

ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN QUE INDICA.



3950  
DTO. EXENTO Nº 132

SANTIAGO, 25 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 223-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012; el Oficio (DDP) ORD. Nº 3327, de fecha 10 de diciembre de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD (CZP3) Nº 27/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 2816 de fecha 18 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los Oficios ORD/Nº 1324 de fecha 14 de noviembre de 2012, Nº 1362 de fecha 20 de noviembre de 2012 y Nº 1390 de fecha 29 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Maule, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VII Región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2079 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Exento Nº 154 de 2003, modificado mediante Decreto Exento Nº 366 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas dentro de cada región.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en el Área Norte 2 de la VII Región, en el periodo 2013-2015.

Que se ha consultado esta medida de administración a las organizaciones de pescadores artesanales del área antes señala.

SP + 2 Trueto

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, por lo que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley N° 20.597.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** La pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, comprendida entre los paralelos 34º 49' 00" y 35º 10' 00" L.S., establecida de conformidad lo dispuesto en el Decreto Exento N° 154 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores, Algueros y Ramos Afines Proa Centro de Duao, Registro Sindical Único: 07020111.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales Mar Brava de Duao, R.S.U. N° 07020116.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales y Acuicultores Mataquito de la Pesca, R.S.U. N° 07020103.

**Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en el Área Norte 2 de la VII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

**Artículo 5º.-** El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**PABLO LONGUEIRA MONTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca